



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACION
PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS
ANALOGOS EL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y el art.58 de la Ley 39/1988, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts.15 a 19 de la LHL, se establece en este término municipal una tasa sobre autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo del municipio

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art.2.- Nace de la autorización para el uso o de la concesión de la licencia, o por el uso de estos aunque fuera sin autorización. No estará sujeta a esta tasa la utilización del escudo del municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este ayuntamiento

La autorización se otorga a instancia de parte y se entenderá prorrogada mientras no se renuncie expresamente

SUJETO PASIVO

Art.3.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización o licencia

BASES Y TARIFAS

Art.4.1.- Las cuotas se liquidarán anualmente por cada autorización, renovación o prórroga, y, serán irreducibles

Art.4.2.- La liquidación de las cuotas de la presente exacción se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) por cada autorización, 12 € al año

b) por autorización definitiva, 120 €

EXENCIONES

Art.5.- Estarán exentos el estado, la CC.AA. y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte. Salvo estos supuestos, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio alguno

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.6.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por vía de apremio

PARTIDAS FALLIDAS

Art.7.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el correspondiente expediente de acuerdo con lo prevenido en el RGR.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.8.- Serán considerados defraudadores de esta tasa las personas que utilicen el escudo sin la autorización pertinente

Art.9.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza

general de gestión, recaudación e inspección de este ayuntamiento y subsidiariamente la LGT, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación definitiva y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación

APROBACION

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2003 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas